



SUPERINTENDENCIA

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00011461**

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 garantiza "el derecho a la seguridad jurídica";

**QUE** el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

**QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidorías o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

**QUE** el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley";

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el literal a) del artículo 431 de la Ley de Compañías prescribe que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías anónimas nacionales, y en este caso está sujeta a su control, la compañía **LABMEDISA S.A.**

**QUE** el 31 de mayo de 2018, mediante trámite No. 43607-0041-18 los señores Nancy María Cárdenas Mera, Henin Stalin Mora Benítez, Mario Wilfrido Pinos Gavilanes y César Jacinto Oswaldo Chong Loor, accionistas de la compañía **LABMEDISA S.A.**, presentaron una denuncia contra la gerente general de la compañía, solicitando la revisión de las cuentas contables de la compañía a fin de verificar el origen de dichas cuentas contables utilizadas en el aumento de capital aprobado en junta del 13 de julio de 2017 y otorgado mediante escritura pública del 29 de septiembre de 2017 e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de octubre de 2017; por lo que se ordenó la inspección a los libros sociales y contables a efectos de corroborar los hechos denunciados;

**QUE** de la inspección ordenada a la compañía, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención elaboró el informe de control No. **SCVS.INC.DNICAI.18.282** de 29 de junio de 2018, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron puestas en conocimiento de las partes para la presentación de los descargos respectivos;

**QUE** del análisis a los descargos presentados por las partes, se generó el informe de control No. **SCVS.INC.DNICAI.18.317** de 23 de julio de 2018, en el cual se recomendó la cancelación del aumento de capital aprobado en junta general de accionistas del 13 de julio de 2017, toda vez que contraviene lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Compañías;

**QUE** en aplicación del artículo 9 del Reglamento para la recepción, sustanciación y trámite de

02-01-19-14-61

N. TRÁMITE: 157-0041-13

DOCUMENTO: 157-0041-13

EXP. 157-13



SUPERINTENDENCIA

### Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00011461

denuncias, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención remite a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución el expediente integro de la denuncia presentada por los señores Nancy María Cárdenas Mera, Henin Stalin Mora Benitez, Mario Wilfrido Pinos Gavilanes y César Jacinto Oswaldo Chong Loor, accionistas de la compañía **LABMEDISA S.A.**, (D-2018-058) para el respectivo análisis jurídico;

**QUE** del análisis realizado a los documentos contenidos en el expediente de la denuncia D-2018-058, relacionada con la compañía **LABMEDISA S.A.**, la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución emitió su informe jurídico mediante memorando No. **SCVS.INC.DNASD.2018.0335-M** de 6 de agosto de 2018, por el cual se recomendó la ampliación del precitado informe de control;

**QUE** en virtud de ello la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió su pronunciamiento en memorando No. **SCVS.INC.DNICAI.2018.0482-M** de 30 de agosto de 2018, en el que se acoge a las conclusiones del informe de inspección No. **SCVS.INC.DNICAI.18.471** de misma fecha, donde se ratifican las observaciones constantes en el informe de control No. **SCVS.INC.DNICAI.SIC.18.317** de 23 de julio de 2018, las mismas que fueron:

2.3 (...)En respuesta a lo expuesto en el punto 1) del memorando antes referido, fue proporcionado el contrato de compraventa de acciones y cesión de derechos celebrado en julio 1 de 2016 suscrito por el Dr. Edison Eugenio Vásquez González y la Dra. Liliana María León Sánchez en calidad de vendedor y cónyuge del vendedor; y, CPA. Martha Colombia Joza Banchon en calidad de comprador. En el referido contrato en la Cláusula Tercera: Compraventa de Acciones y Cesión de Derechos se indica textualmente lo siguiente: "En la virtud, el vendedor DR. EDISON EUGENIO VÁSQUEZ GONZÁLEZ, cede a perpetuidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden como accionista de LABMEDISA S.A. incluidos las utilidades de los correspondientes ejercicios económicos si hubiere, cediendo además los derechos económicos y sociales, contables cuentas por cobrar y pagar que consten registrados en los libros sociales y contables de la precitada compañía LABMEDISA S.A. al Comprador CPA MARTHA COLOMBIA JOZA BANCHON, quien acepta para sí la presente compraventa por convenir a su interés."

Se adjuntan al contrato en mención copias de cédulas de las personas que intervienen en el mismo. Además fue proporcionada copia de la carta de transferencia emitida el 1 de septiembre de 2016, en la que se comunica que se procedió a transferir 67 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de propiedad del señor Edison Eugenio Vásquez González a favor de la señora Martha Colombia Joza Banchon. suscrita por los mismos." Con respecto a lo expuesto en el literal d), fue presentada la comunicación de fecha 30 de junio de 2010 dirigida al Intendente de Compañías de Guayaquil en la que se informa la transferencia de 67 acciones de propiedad del señor Dr. TOMAS ANTONIO ALARCON GUZMAN a favor del señor Dr. TOMAS ANTONIO ALARCON AVILES, suscrita por el Dr. TOMAS ANTONIO ALARCON GUZMAN y presentada a este Organismo en agosto 6 de 2010, no fue exhibido ningún otro documento en referencia a la transferencia.

Con respecto al punto 2) del memorando antes mencionado, debo manifestar que los contratos referidos en este punto fueron proporcionados en inspección anterior, los mismos que fueron celebrados en septiembre 20 de 2017 entre la compañía y los accionistas que suscribieron el aumento de capital materia de la presente denuncia.

En respuesta al punto 3) del memorando antes indicado, debo mencionar que se presentó la siguiente documentación:

- Mayor de la cuenta 30201 - Aportes para Futura Capitalización del periodo 01/Ene/2008 a 27/Ago/2018, en el que se refleja saldos iniciales 01/06/2014 por US\$ 26.519,15 en el haber y débitos por un total de US\$ 9.200,00 que es el valor del aumento de capital de fecha 30 de octubre de 2017, mayor que se encuentra firmado.
- Mayor de la cuenta 3301000001 - Aportes para Futura Capitalización del periodo 01/Ene/2008 a 05/Ago/2018, en el que se refleja saldo anterior US\$ 0,00 y un movimiento acreedor por el valor de US\$ 26.519,15 de fecha 1 de enero de 2009, mayor que se encuentra firmado.

Al solicitar los mayores por cada accionista de la cuenta Aporte para Futura Capitalización, la señora Martha Colombia Joza Banchón manifestó textualmente lo siguiente: "el sistema no nos permite tener subcuentas, solo se manejan mayores a nivel general", por lo expuesto no fueron proporcionados mayores de dicha cuenta por cada accionista.

Además indicó: "los únicos movimientos del mayor son los que se aportaron cuando se creó la compañía y el del aumento de capital por US\$ 9.200,00" y, "que no ha entregado aportaciones y que el Dr. Tomas Antonio Alarcón Avilés tampoco ha entregado aportes desde que son accionistas".

A los accionistas que tenían el 8,25% del capital antes del aumento, de la cuenta aportes les correspondería el valor de US\$ 2.187.829 que es la parte proporcional al valor aportado en el año 2009 según los registros contables que asciende a la cantidad de US\$ 26.519,15.

### 3. CONCLUSIONES:

Considerar lo expuesto en el numeral 2.3 del presente informe en respuesta al Memorando No. SCVS-INC DNASD-2018-

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00011461**

0335-M de fecha 06 de agosto de 2018 suscrito por la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, además me ratifico en las conclusiones expuestas en el informe de inspección No. SCVS-INC-DNICAI-18-317 de fecha 23 de julio de 2018 que se detallan a continuación

3.1 En el Acta de Junta General Extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2017 resuelve aumentar el capital de la compañía por compensación de créditos, siendo uno de los accionistas la Sra Martha Colombia Joza Banchón, Gerente General de la compañía, por lo que debo manifestar que la accionista que suscribe el aumento de capital es administradora de la compañía lo que contradice a lo estipulado en el Art. 261 de la Ley de Compañías

3.2 En lo que respecta al libro de acciones y accionistas y talonario de acciones, solo fueron exhibidos los títulos del 15 al 22 que se emitieron por efectos del aumento de capital por US\$ 9.200.00 resuelto en la junta antes referida.

3.3 En el oficio de descargo a las conclusiones del informe anterior en referencia al punto 5 de las conclusiones, se indica textualmente lo siguiente: "Se adjunta al presente escrito los estados financieros al 19 de junio del 2018, firmados por la Gerente General y el Contador de la compañía. Se están tomando las medidas necesarias para revisar el descuadre por US\$ 3.80." Al respecto debo indicar que en la documentación remitida no se adjunta estado financiero alguno.

3.4 El mayor de la cuenta aportes no especifica de que accionistas son los créditos

3.5 No se pudo verificar el uso de los valores aportados ya que solo fue proporcionado el estado de cuenta del mes de diciembre de 2008 en el que no se registran movimientos de pagos realizados."

Por lo tanto, hago mías las conclusiones del presente informe de inspección No. SCVS-INC-DNICAI-18-471 de 30-08-2018 y me ratifico en las conclusiones expuestas en memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2018-0422-M de 24-07-2018, en el que se recomendó la cancelación del aumento de capital de la compañía LABMEDISA S.A., inscrito en Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 11 de Octubre de 2017, al no haberse celebrado dicho acto societario en apego a las disposiciones pertinentes, consignadas en la Ley de Compañías

**QUE** la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, en base al análisis de las conclusiones del informe de control mencionado en el párrafo anterior, se pronuncia mediante memorando No. SCVS-INC-DNASD-2018.0379-M de 13 de septiembre de 2018 de la siguiente manera:

- (...)Que se disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital y la reforma de estatutos de la compañía **LABMEDISA S.A.**, constante en la escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 2017, ante Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de octubre de 2017 por haberse determinado que
- (1) Se ha incurrido en la prohibición prevista en el **artículo 261** de la Ley de Compañías, ya que parte de las acciones del aumento de capital de la indicada compañía resuelto en la junta general de accionistas celebrada el 13 de junio de 2017 fueron suscritas por la accionista administradora señora Martha Colombia Joza Banchón y pagadas mediante compensación de créditos, habiéndose verificado en este proceso que, los créditos capitalizados como pago de dicha suscripción tienen como antecedente, entre otros, el contrato de compraventa de acciones y cesión de derechos celebrado el **1 de julio de 2016** entre el Dr. Edison Eugenio Vásquez González y su conyuge, en calidad de vendedores; y, la CPA Martha Colombia Joza Banchón en calidad de compradora, detallándose en la Cláusula Tercera que se cede a perpetuidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden como accionista de LABMEDISA S.A., incluido las utilidades de los correspondientes ejercicios económicos si hubiere; de igual manera, la carta de transferencia de acciones de fecha 1 de septiembre de 2016, con la que se transfirió 67 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de propiedad del Dr. Edison Eugenio Vásquez González a favor de la señora Martha Colombia Joza Banchón, y,
- (2) Los contratos de suscripción celebrados el 20 de septiembre de 2017, entre los accionistas y la compañía **LABMEDISA S.A.**, presentados en este proceso de denuncia, como justificativo de las acciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos del aumento de capital resuelto en la junta general de accionistas celebrada el 13 de julio de 2017, cuya publicación del aviso para el ejercicio del derecho preferencia se realizó el 15 de agosto de 2017, contravienen lo ordenado en el artículo 181 de la Ley de Compañías, porque ante las comunicaciones presentadas por los accionistas el 16 y 29 de agosto de 2017, se debió suscribir en estas fechas los respectivos contratos de suscripción, por las acciones que proporcionalmente les pertenecía a cada uno de ellos; y posteriormente, los contratos de suscripción que correspondan, por las acciones de los accionistas que no comparecieron a ejercer su derecho de preferencia.

Lo convenido en la cláusula segunda de dichos contratos de suscripción, carece de sustento, ya que no se ha suscrito en apego a lo prescrito en el precitado artículo 181 de la Ley de Compañías, advirtiéndose que, inclusive los herederos del doctor Eduardo Alcivar Andretta y el doctor William Naranjo Salguero, tenían 66 acciones (8.25%) cada uno de ellos en el capital de la compañía, y los restantes accionistas 67 acciones (8.375%) cada uno, en consecuencia proporcionalmente, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del indicado aviso, el número de acciones que les correspondían no eran igual, ya que incluso porcentualmente, se advierten diferencias



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00011461

No obstante, advirtiendo la naturaleza del acto administrativo que se recomienda aplicar, es procedente que previamente se notifique a la compañía LABMEDISA S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Administrativo Orgánico, para que ésta en el término de 3 días presente los descargos o documentos que considere pertinentes. ( )

**QUE** la Intendente Nacional de Compañías (S), mediante disposición constante en el trámite No. 0041-18, del sistema integrado de trámites, dispuso que Secretaría General, ejecute las acciones que procedan para notificar las recomendaciones de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución.

**QUE** el 21 de septiembre de 2018, Secretaria General de esta Institución, emite disposición disponiendo, entre otras, que de conformidad con lo expresado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con los artículos 188 y 196 del Código Orgánico Administrativo, procedáse a notificar las conclusiones y recomendaciones del memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2018-0379-M**, lo cual se realizó con oficio No. **SCVS.SG.2018.01842-O** de 21 de septiembre de 2018, concediéndole el término de tres días para que la compañía presente los descargos correspondientes.

**QUE** pese al tiempo otorgado para la presentación de la documentación, la representante legal de la compañía **LABMEDISA S.A.**, ingresa sus descargos de forma extemporánea, el 27 de septiembre de 2018, indicando que en los informes no se hace ninguna referencia a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Compañías, ni se señala que la junta de 13 de julio de 2017 carece de validez; por lo que considera que no se recomienda la cancelación en el Registro Mercantil del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía que fuera aprobado en dicha junta, debiendo la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer el archivo de la mencionada denuncia;

**QUE** de la revisión al escrito presentado por la compañía la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución emite su criterio jurídico, constante en memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2018-0467-M** de 20 de noviembre de 2018, en el que concluye:

- "(...)Que acorde a lo señalado en los informes de control Nos **SCVS-INC-DNICAI-18-317** y **SCVS-INC-DNICAI-18-318** del 23 de julio de 2018 y 30 de agosto de 2018, respectivamente, cuyas conclusiones fueron acogidas por el Director General de Inspección, Control, Auditoría y Control, esta Dirección se ratifica en las conclusiones señaladas en el informe de control constante en el memorando No. **SCVS-INC-DNAS-2018-0379-M** del 13 de septiembre de 2018, en el que se determina lo siguiente:

La compañía ha incurrido en la prohibición prevista en el artículo 261 de la Ley de Compañías, puesto que parte de las acciones del aumento de capital de la compañía, que fue resuelto en la junta general de accionistas del 13 de julio de 2017, fueron suscritas por la accionista administradora señora Martha Colombia Joza Banchón y pagadas mediante compra de créditos, habiéndose verificado en este proceso que los créditos capitalizados como pago de dicha suscripción tienen como antecedente, entre otros, el contrato de compraventa de acciones y cesión de derechos celebrado el 1 de julio de 2016 entre el doctor Edison Eugenio Vásquez González y su cónyuge, en calidad de vendedores; y, la CPA Martha Colombia Joza Banchón en calidad de compradora, detallándose en la cláusula tercera que se cede a perpetuidad todos los derechos y obligaciones que le corresponden como accionista de LABMEDISA S.A., incluido las utilidades de los correspondientes ejercicios económicos si hubiere; de igual manera, la carta de transferencia de acciones de fecha 1 de septiembre de 2016, con la que se transfirió 67 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de propiedad del doctor Edison Eugenio Vásquez González a favor de la señora Martha Colombia Joza Banchón.

Así mismo, los contratos de suscripción celebrados el 20 de septiembre de 2017, entre los accionistas y la compañía **LABMEDISA S.A.**, presentados en este proceso de denuncia, como justificativo de las acciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos del aumento de capital resuelto en la junta general de accionistas celebrada el 13 de julio de 2017, tras publicación del aviso para el ejercicio del derecho preferencia se realizó el 15 de agosto de 2017, contravienen lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Compañías, puesto que ante las comunicaciones presentadas por los accionistas el 15 y 16 de agosto de 2017, se debió suscribir, en estas fechas los respectivos contratos de suscripción, por las acciones que proporcionalmente les pertenecía a cada uno de ellos, y posteriormente, los contratos de suscripción que correspondían por las acciones de los accionistas que no comparecieron a ejercer su derecho de preferencia.

Lo convenido en la cláusula segunda de dichos contratos de suscripción, carece de sustento, ya que no se ha suscrito en apego a lo prescrito en el precitado artículo 181 de la Ley de Compañías, advirtiéndose que, inclusive, los herederos del doctor Eduardo Alcívar Andretta y el doctor William Naranjo Salguero, tenían 66 acciones (8,25%) cada uno de ellos del capital de la compañía, y los restantes accionistas 67 acciones (8,375%), cada uno; en consecuencia proporcionalmente dentro de los 30 días posteriores a la publicación del indicado aviso, el número de acciones que les correspondían era igual, ya que incluso, porcentualmente, se advierten fracciones.

Consecuentemente, se recomienda la cancelación de la inscripción del aumento de capital y la reforma de

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00011461**

*estatutos de la compañía LABMEDISA S.A., que obra en la escritura pública otorgada el 29 de septiembre de 2017, ante Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 11 de octubre de 2017.*

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

**QUE** según disposición de la Intendente Nacional de Compañías (S), referente al memorando jurídico **No. SCVS.INC.DNASD.2018-0467.M**, de 15 de noviembre de 2018, se dispuso elaborar la respectiva resolución de cancelación de inscripción del aumento de capital social y reforma de estatutos de la compañía **LABMEDISA S.A.** en el correspondiente Registro Mercantil;

**QUE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 literal f) del mismo cuerpo legal que reza: "f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";

En uso de las facultades conferidas mediante resolución No. **PLE-CPCCS-T-E-084-14-08-2018** de 14 de agosto de 2018;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **LABMEDISA S.A.**; constante en la escritura pública otorgada ante la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, el 29 de septiembre de 2017, y que fue inscrita en el registro Mercantil del mismo cantón el 11 de octubre del mismo año, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes, determinadas en los considerandos de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la institución, de forma simultánea: **a)** se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, el extracto de la presente resolución; y, **b)** se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **LABMEDISA S.A.** al Registro Mercantil del cantón Guayaquil y a la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, así como a los representantes legales de la mencionada compañía

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Registro Mercantil del cantón Guayaquil: **a)** inscriba esta resolución; **b)** proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **LABMEDISA S.A.**, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, el 29 de septiembre de 2017, inscrita en el referido Registro el 11 de octubre del mismo año; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Notaría Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía **LABMEDISA S.A.**, otorgada el 29 de septiembre de 2017, del contenido de la presente resolución y sienta la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 



**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00011461**

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades: a) una vez cumplido lo anterior, tome nota de esta resolución junto con las razones por las que por los funcionarios anteriores; y, b) modifique la base de datos institucional, en lo que respecta al accionario de la compañía **LABMEDISA S.A.**, quedando como constaba antes del aumento de capital y reforma del estatuto mencionados en esta resolución.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en Guayaquil, 10 de diciembre de 2018.

**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS (E)**

DAB/DCS/GFSL  
Exp. 132123  
Trámite No. 43607-0041-18

LOS DATOS DE ESTA  
INSCRIPCIÓN CONSTAN  
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD  
MERCANTIL-ADJUNTA

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:62.524  
FECHA DE REPERTORIO:17/dic/2018  
HORA DE REPERTORIO:08:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

- 1.- Con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil dieciocho, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2018-00011461, dictada el 10 de diciembre del 2018, por el Superintendencia de Compañías y Valores (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción del Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, de la compañía LABMEDISA S.A., constante en la Escritura Pública otorgada el 29 de septiembre del 2017 e inscrita el 11 de octubre del 2017, de fojas 59.221 a 59.224, Registro Mercantil Número 5.179. .-
- 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 62524



\*DUN19601L009JHO\*



\*A00LVVDF9LEB3J0HVGHX83PO\*



\*ELURMUNH8U0UR80UX8H8\*



\*RUH0UH8J90HE0VLOG83DU\*

Guayaquil, 18 de diciembre de 2018

REVISADO POR:

Ab. Lanner Cobena C.  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Nº 0492066



**SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Oficio No. SCVS-SG-2018-00097715-O**

Guayaquil, 13 de diciembre de 2018

**Asunto:** *Notificación.-*

**RESOLUCION No. SCVS-INC-DNASD-2018-00011461**

Señor  
Registrador Mercantil del cantón Guayaquil  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y demás actos, adjunto al presente la Resolución No. **SCVS-INC-DNASD-2018-00011461** de fecha 10 de diciembre de 2018, debidamente suscrita por el abogado Victor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E), mediante la cual se dispone:

*"(...) **ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **LABMEDISA S.A.**; constante en la escritura pública otorgada ante la Notaria Cuadragésima Primera del cantón Guayaquil, el 29 de septiembre de 2017, y que fue inscrita en el registro Mercantil del mismo cantón el 11 de octubre del mismo año, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes (...)"*

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,

  
Ab. María Soledad Molina  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

MSDN/VCH

Exp. N° 132123  
Ruc: 0992582626001  
Trámite N° 43607-0041-18



**Registro Mercantil  
de Guayaquil**  
FECHA: 14/12/2018  
RECIBIDO POR: *Victor Anchundia Places*  
ANEXOS: *4 anexos*